



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24028

24/11/2017

60841

**AUTOR/A:** PÉREZ HERRAIZ, Margarita (GS)

### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, reguló un mecanismo competitivo de asignación (subastas) del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad a partir del año 2015. Este mecanismo de subastas sucesivas resulta más competitivo y eficiente que el anterior sistema donde se fijaba una cantidad administrativamente que percibían todas las empresas acogidas al sistema de interrumpibilidad.

La Orden ETU/1133/2017, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, por la que se regula el mecanismo competitivo de asignación del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad ha procedido a acometer una serie de modificaciones por los siguientes motivos:

- La experiencia adquirida durante los años en que la Orden IET/2013/2013, de 31 de octubre, ha resultado de aplicación, pone de manifiesto la necesidad de actualizar determinadas disposiciones de la misma con el objetivo de alcanzar mayor eficacia en la aplicación del servicio de interrumpibilidad, herramienta indispensable de flexibilización de la gestión de la demanda.
- Asimismo, cabe señalar que actualmente está pendiente de aprobación el amplio paquete legislativo presentado por la Comisión Europea el 30 de noviembre de 2016, denominado «Clean Energy for All Europeans», que recoge, en lo relativo al sector eléctrico, una modificación completa del marco normativo para avanzar en la consecución del mercado interior de la electricidad y para cumplir con los compromisos climáticos del Acuerdo de París en el marco de la XXI Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático 2015. En dicho paquete legislativo se contempla una reforma de los actuales mecanismos de capacidad, tal y como indica también el informe sobre la investigación sectorial sobre los mecanismos de capacidad, publicado por la Comisión Europea en noviembre de 2016.



Las modificaciones consisten, en síntesis, en:

- Reducir opciones de preaviso mínimo para una ejecución de reducción de potencia dada por el operador del sistema, desapareciendo la opción de ejecución de 2 horas y manteniendo únicamente la ejecución instantánea a la de un preaviso de 15 minutos.
  - Reforzar la activación del servicio de interrumpibilidad en función de criterios económicos, aumentando el número de horas en las que podrá darse una orden de reducción de potencia si resulta más económico para el consumidor que utilizar mecanismos de regulación terciaria.
  - Mejorar el cálculo de la penalización económica para aquellas empresas que incumplan una opción de ejecución de potencia emitida por el operador del sistema, incorporando también el incumplimiento de la instalación de generación asociada.
  - Se regula en la correspondiente Disposición Adicional que el periodo de entrega para el procedimiento de subastas que comienza el 1 de enero de 2018, será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2018, y por tanto será inferior al periodo anual regulado con carácter general en el artículo 5.2 de la Orden, sin perjuicio de que posteriormente puedan celebrarse otras subastas durante la temporada eléctrica 2018. Para ello se adapta el requisito de consumo de energía en las horas correspondientes al periodo tarifario 6.
- Asimismo, tras la reforma se imputa el coste de la organización de la subasta a los adjudicatarios de la misma.

Madrid, 12 de febrero de 2018

